

Bogotá, D.C., octubre de 2022

Honorable Representante a la Cámara

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Comisión Quinta Constitucional Permanente – Cámara de Representantes

Coordinador Ponente

CC H.R. Jaime Rodríguez Contreras, Presidente de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes

Referencia: Comentarios al proyecto de ley No. 015 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos”*.

Respetado Representante:

El Consejo Gremial Nacional, en nombre de los 32 gremios más representativos de la economía, envía comentarios al proyecto de ley No. 015 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos”*.

La transparencia en la información que recibe el consumidor es un compromiso del sector empresarial, es por esto por lo que iniciativas como esta reviste de la mayor importancia para nuestra organización y nuestros agremiados, frente al texto propuesto nos permitimos señalar:

1. En los artículos 3, 4, 32, 33 y 34 de la ponencia se sugiere adicionar el siguiente texto a la referencia de la Ley 1480 de 2011: “o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Lo anterior para evitar la inaplicabilidad de la norma si esta ley es derogada.

2. En el artículo 3, se establece la definición de producto reciclable, sin embargo, no es claro a qué se refiere con *“programas disponibles”*, ¿cuáles son estos programas? El reciclaje se da mediante diferentes procesos físicos, mecánicos o químicos. Se sugiere eliminar esta expresión.
3. Frente a la referencia al término “norma” al que se hace en el artículo 5, literal a y en el artículo 6, literales e y f, pareciera entenderse que se refiere a normas técnicas, para evitar dificultades interpretativas y de aplicabilidad de la ley es importante aclarar a qué tipo de normas se hace referencia en estos dos artículos.
4. En el artículo 7, sobre promoción de productos, en el segundo párrafo, literal b, se sugiere una redacción más clara, de quién tiene esta responsabilidad, pues es confuso el requerimiento de establecer la veracidad de las características ambientales contenidas en la publicidad, pues si se refiere a los distribuidores, seguramente no tienen la capacidad de establecer esa veracidad, más allá de solicitar la documentación al productor, que pruebe las características.

ACOLFA, ACM, ACOGEN, ACP ACOPI, ACOPLÁSTICOS, ANALDEX, ANATO, ANDI, ANDESCO, ASOBANCARIA, ASOCAÑA, ASOCOLFLORES, ASOFIDUCIARIAS, ASOFONDOS, ASOMOVIL, CAMACOL, CÁMARA COLOMBIANA DE LAINFRAESTRUCTURA, COLFECAR, CONFECÁMARAS, COTELCO, FASECOLDA, FEDECAFETEROS, FEDEGAN, FEDESOF, FEDEPALMA, FEDESEGURIDAD, FENALCO, FENAVI, NATURGAS, PORKCOLOMBIA, SAC

5. En el artículo 12, literal b, se sugiere especificar cómo debe calcularse o estimarse las emisiones de metano y qué elementos, sustancias o productos son los responsables de esas emisiones. Es difícil estimar si la interacción de los componentes pueda ocasionar emisiones de esta naturaleza sin instrucciones precisas.
6. Respecto a la obligación contenida en el artículo 17, literal e, que establece que se debe informar sobre la tasa de reciclaje nacional, no es clara la finalidad de incluir esta información en la declaración de producto reciclable.

Adicionalmente la redacción no es clara ¿se debe reportar la información contenida en la Cuenta Ambiental y Económica de Flujos de Materiales de Residuos Sólidos del DANE o se espera que se entregue una información específica sobre un producto de acuerdo con la metodología del DANE en dicha cuenta? Esta última opción resultaría imposible de cumplir, pues no es posible proveer una cifra de reciclaje exacta sobre un producto específico. Se sugiere eliminar el literal e.

7. En el artículo 29, literal d, no es claro el tipo de información a presentar, su especificidad y los detalles a divulgar públicamente. Es necesario comunicar los criterios mínimos para cumplir con este requisito, por ejemplo, estándar de carbono, tipología de proyecto, ubicación de proyecto, toneladas de CO₂e reducidas y/o removidas, etc.

Finalmente, solicitamos que esta comunicación sea enviada a los integrantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes para su conocimiento y análisis pertinente, y que repose dentro del expediente del proyecto de ley.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

JAI ME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE

Presidente

CONSEJO GREMIAL NACIONAL